



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

### VII LEGISLATURA

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EMITE OPINIÓN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En atención al turno con oficio MDSPSOPA/CSP/382/2016, de fecha 29 de marzo de 2016, por el que se solicita:

“Opinión de la propuesta con Punto de Acuerdo por el que se aprueba cambiar la denominación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por la de Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en atención al Artículo Décimo Cuarto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México”.

La Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, emite la siguiente opinión del Punto de Acuerdo de referencia, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- El 29 de marzo de 2016, los diputados de las distintas fracciones parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la VII Legislatura, integrantes de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal presentaron ante el Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta con Punto de Acuerdo por medio del cual solicita cambiar la denominación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por la de Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en atención al artículo décimo cuarto transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.



VII LEGISLATURA

## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

II.- Mediante oficio **MDSPSOPA/CSP/382/2016**, de fecha **29 de marzo de 2016**, fue turnada a la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, para su opinión, la propuesta con Punto de Acuerdo antes mencionada.

III.- El Distrito Federal surge por disposición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, con el objetivo de ser sede de los Poderes de la Unión y mantener de esta forma el equilibrio político e institucional entre los Estados Federados. A partir de entonces el Distrito Federal se encontró en una constante transformación en su estructura organizativa y política, con el propósito de alcanzar una plena autonomía y contar con un gobierno local auténtico. Debido a esto, durante años la vida política-administrativa de la Ciudad de México estuvo determinada por un sistema de equilibrios políticos que se distribuían entre los Poderes Federales, teniendo como consecuencia una gestión razonablemente eficaz.

IV.- Sin embargo, esta administración (más o menos eficaz) que se mantenía e implementaba en la Ciudad de México, se colapso completamente con el terremoto de 1985, el cual desoló a la capital del país. La magnitud de dicho desastre natural provocó el surgimiento de una ciudadanía solidaria y participativa, con la capacidad de organizarse y adoptar nuevas formas con independencia de las instituciones tradicionales. A partir de esta coyuntura, es cuando, interpelados por una ciudadanía en movimiento, el gobierno y los partidos políticos se plantearon la urgencia de diseñar esquemas de participación formal que incorporaran a la sociedad capitalina en la toma de decisiones.

V.- Todo este conglomerado tendrá como primera consecuencia la reforma constitucional de 1987 que dará pauta a la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con el objetivo principal de canalizar las demandas ciudadanas, convirtiéndose en un interlocutor de las organizaciones sociales y el gobierno. Así, la I y la II Asamblea de Representantes formaron parte del cambio en la ciudad de México (1988-1994), constituyeron un equilibrio para el gobierno, aunque mantuvieron las mismas atribuciones logró consolidarse como un órgano de control y vigilancia y principalmente como un foro para la discusión política y de denuncia ciudadana.

VI.- Ante la presión de diversos sectores por dotar de mayores atribuciones a la Asamblea, se llevaron a cabo los trabajos de la reforma política de 1993, la cual incrementó las facultades en materia legislativa y dio origen al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ordenamiento que



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

### VII LEGISLATURA

sienta las bases para regir la Ciudad de México a manera de constitución local (sin serlo plenamente). Con la facultad de legislar, la Asamblea amplió sus trabajos y logró dar fundamento específico a los órganos locales del Distrito Federal, así como las bases para la operación y el control independiente de los mismos.

VII.- La reforma constitucional de 1996 da un giro a la constitución del Distrito Federal, en ella se establecieron los órganos a cargo de la ciudad de México: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Especificó las facultades de los Poderes de la Unión respecto a los órganos locales en el Distrito Federal. Los cambios más sobresalientes fueron la figura y elección directa del Jefe de Gobierno a partir de 1997 con lo que se suprimió la facultad al Presidente de la República de nombrarlo; fue la creación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con nuevas atribuciones (legislar en materia electoral, penal y civil), además de que sus integrantes se denominaron diputados, por último, el planteamiento de la elección de los Jefes delegacionales que se concretó hasta el año 2000. El Congreso de la Unión mantuvo la facultad de modificar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

VIII.- Desde 1997 hasta la fecha este órgano de representación ha trabajado como autoridad legislativa de la Ciudad de México, primero como Asamblea de Representantes, ahora como Asamblea Legislativa por lo que se ha constituido en un espacio social, político, económico y cultural, en la que se tratan los asuntos vitales para los habitantes de esta gran ciudad.

### PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Como se aprecia en los antecedentes, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal puede ser considerada como un escenario en el cual se ven reflejada la larga y ardua lucha de los capitalinos por consolidar sus derechos políticos. Esto se ratifica en las facultades y obligaciones que ha ido adquiriendo este órgano legislativo desde sus orígenes hasta hoy en día.

Ahora bien, como es sabido con la publicación del Decreto en materia de Reforma Política de la Ciudad de México (29-Enero-2016), la capital del país se encuentra en un proceso aun mayor de democratización, por lo tanto este órgano legislativo local tiene que desempeñar un rol primordial en materia legislativa, así como debe seguir pugnando porque se vayan consolidando los derechos de los capitalinos.



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

### VII LEGISLATURA

Dentro de este rol principal que debe desempeñar la Asamblea Legislativa, es el de difundir la importancia que tiene dicha reforma para la vida de los capitalinos, así como también generar una familiaridad y sociabilidad con el concepto de "Ciudad de México", con el objetivo de que los ciudadanos se sienta plenamente identificados con la naciente Ciudad de México. Por tal motivo, la Asamblea Legislativa debe ser una de las principales instituciones que enarbolan la nueva denominación jurídica que le han otorgado a la capital del país.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión declaró el veinte de enero del año dos mil dieciséis, la constitucionalidad de la reforma política del Distrito Federal por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México; previa aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados.

**SEGUNDO.-** Que el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal fue publicado el Decreto en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México:<sup>12</sup>

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMAN los artículos 20., Apartado A, fracción III y Apartado B, párrafo primero, y párrafo segundo, fracción IX; 30., párrafo primero y las fracciones III y VIII; 50., párrafo segundo; 60., Apartado A, párrafo primero y fracción VIII, párrafos cuarto,

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016)

<sup>2</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal del 29 de enero de 2016. .

[http://www.caprepa.df.gob.mx/transparencia/14/fraccion\\_/leyes/AVISO%20GODF%20CDMX.pdf](http://www.caprepa.df.gob.mx/transparencia/14/fraccion_/leyes/AVISO%20GODF%20CDMX.pdf)



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

### VII LEGISLATURA

quinto y décimo sexto; 17, párrafo séptimo; 18, párrafos tercero y cuarto; 21, párrafo noveno y párrafo décimo, inciso a); 26, Apartado B, párrafo primero; 27, párrafo quinto y párrafo décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo; 28, párrafos noveno y vigésimo tercero, fracción VII; 31, fracción IV; 36, fracción IV; 40; 41, párrafo primero, así como la Base II, párrafo segundo, inciso a), y la Base III, Apartado A, párrafo cuarto, y Apartado C, párrafo segundo; 43; 44; 53, párrafo primero; 55, párrafo primero, fracciones III y V párrafos tercero y cuarto; 56, párrafo primero; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 3o., 6o. y 7o., IX, XV, XXI, inciso a), párrafo segundo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P y XXIX-T; 76, fracciones IV, V y VI; 79, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo; 82, fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, párrafo primero; 102, Apartado A, párrafos primero y cuarto, y Apartado B, párrafos quinto y décimo primero; 103, fracciones II y III; 104, fracciones III y VII; 105, párrafo primero, fracción I, inciso a), c), d), h), j), l) y párrafo segundo y fracción II, párrafo segundo, incisos a), b), d), f), g) y h); 106; 107, fracción XI; 108, párrafos primero, tercero y cuarto; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafos primero y quinto; la denominación del Título Quinto; 115, fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo; 117, fracción IX, párrafo segundo; 119, párrafo primero; 120; 121, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XXXI y Apartado B, primer párrafo y fracciones IV párrafo segundo, y XIII párrafos segundo y tercero; 124; 125; 127, párrafo primero y fracción VI del párrafo segundo; 130, párrafo séptimo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; y 135, párrafo primero; y se DEROGAN la fracción IX del artículo 76; y los incisos e), f) y k) de la fracción I del párrafo segundo, y el inciso e) de la fracción II del párrafo segundo, ambas del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

**TERCERO.-** Que en el reformado artículo 122 constitucional se establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

**CUARTO.-** De acuerdo a las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (artículos 7, 8 y 36), la Asamblea Legislativa es autoridad local en calidad de órgano legislativo para legislar en el Distrito Federal, en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA  
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

**QUINTO.-** Que el artículo TRANSITORIO SEGUNDO del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, establece que las normas de la Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan.

**SEXTO.-** Que el artículo TRANSITORIO DÉCIMO CUARTO del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, refiere que a partir de la fecha de la entrada en vigor del Decreto, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Con base en el análisis realizado, esta Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, emite las siguientes opiniones:

- 1) Se considera que el Punto de Acuerdo de referencia tiene como objetivo fortalecer los vínculos de socialización de la ciudadanía con el proceso de reforma política que vive la Ciudad de México. Es importante señalar, que en los procesos en donde se suscita una transformación política-administrativa de una ciudad, son las instituciones las que ocupan un rol principal de socialización política entre el individuo y su entorno, derivado que tienen la capacidad para transmitir y consolidar valores, normas y elementos culturales apropiados. Bajo esta perspectiva, la Asamblea Legislativa debe ser una de las principales instituciones que enarboles la nueva denominación jurídica que le han otorgado a la capital del país.
- 2) Es indispensable puntualizar que este cambio de denominación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, no deberá modificar e impactar a este órgano legislativo en ningún ordenamiento de tipo jurídico, económico y administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Especial para Reforma Política del Distrito Federal, formula el siguiente:



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA  
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

**ACUERDO:**

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de enriquecer y aportar al análisis y dictamen que realizará la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se considera que el Punto de Acuerdo en comento, quede expresado de la siguiente forma:


**PRIMERO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA SOCIALIZAR LA DENOMINACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LOS VÍNCULOS DE LA CIUDADANÍA CON EL PROCESO DE REFORMA POLÍTICA QUE VIVE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEGUNDO.- ESTE CAMBIO DE SOCIALIZACION EN LA DENOMINACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL DE ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO DEBERÁ MODIFICAR E IMPACTAR A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EN NINGÚN ORDENAMIENTO DE TIPO JURÍDICO, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.**

Presentado ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de 2016.

**ATENTAMENTE**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA  
REFORMA POLÍTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

  
Dip. José Encarnación Alfaro Cázares (PRI)  
Presidente




COMISIÓN ESPECIAL PARA LA  
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

---


VII LEGISLATURA

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EMITE OPINIÓN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



---

Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras (PRD)  
Vicepresidenta



---

Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez (PAN)  
Secretario

Integrantes:



---

Dip. Leonel Lynn Estrada (PRD)





COMISIÓN ESPECIAL PARA LA  
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

---

VII LEGISLATURA

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EMITE OPINIÓN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA SOCIALIZAR LA DENOMINACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



---

Dip. Jorge Romero Herrera (PAN)



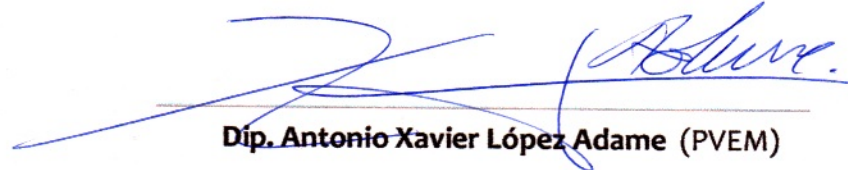
---

Dip. Raúl Antonio Flores García (PRD)



---

Dip. Israel Betanzos Cortés (PRI)



---

Dip. Antonio Xavier López Adame (PVEM)